



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASIPONATUX01-091/23 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX”, Y POR LA OTRA, SIRIUS LEGADO, S.A.P.I DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, EL LIC. ANDRÉS VELÁZQUEZ ROMERO, EN LO SUCESIVO, EL “CESIONARIO”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.1.- CONTRATO ORIGINAL. El 12 de junio del 2023, el “**CESIONARIO**” y la “**ASIPONATUX**”, celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por una vigencia de 20 años, para usar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA para la construcción, equipamiento, uso, operación y explotación de una terminal marítima especializada de uso particular para el manejo de fluidos en materia energética, incluyendo sin limitar, petrolíferos, tales como gasolinas, diésel, turbosina, aditivos relacionados con estos, así como petroquímicos, y todos aquellos que derivan de la refinación del petróleo, mismo que fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número ASIPONATUX01-091/23, el 18 de julio de 2023, en adelante CONTRATO.

1.2.- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO. El 12 de marzo de 2024 (**ANEXO 1**), el “**CESIONARIO**” informó a la “**ASIPONATUX**”, sobre el avance en los principales permisos y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que debe obtener para poder ejecutar el Plan de Negocios en sus términos originales, y con ello dar cabal cumplimiento a las distintas obligaciones contenidas en el CONTRATO. En virtud de lo anterior, el “**CESIONARIO**” aludiendo al CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, y de conformidad con las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA y SEPTUAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, solicitó a la “**ASIPONATUX**”, la celebración de un convenio modificatorio, que permita un reajuste integral de todas las obligaciones contractuales, para que las mismas comiencen a computarse una vez obtenidos los principales permisos Federales.

1.3.- APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE CONTRATOS. En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Contratos de fecha 09 de mayo de 2024, el Comité aprobó la viabilidad para la celebración de un convenio modificatorio al CONTRATO, para modificar el ANEXO 9, al que hace referencia la cláusula DÉCIMA SEXTA, a fin de recalendarizar la inversión comprometida, así como las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA CUARTA y todas las condiciones que resulten necesarias, con el fin de que el “**CESIONARIO**” dé cumplimiento a sus compromisos de inversión una vez obtenidas las autorizaciones necesarias para el inicio de construcción y operación de la terminal.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Página 1 | 13

Col. Sur de la Calzada, C.P. 92600, Tuxpan, Veracruz
www.puertotuxpan.com.mx





1.4.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, la cual tuvo lugar el 24 de mayo de 2024, dicho órgano de Gobierno autorizó mediante ACUERDO CA-CXLIX-5 (24-V-2024), la celebración de un Convenio Modificatorio al CONTRATO para modificar el ANEXO 9, al que hace referencia la cláusula *DÉCIMA SEXTA.- Inversiones*, para recalendarizar la inversión comprometida, así como la *VIGÉSIMA SEGUNDA.- Inicio y conclusión de los trabajos*, *VIGÉSIMA TERCERA.- Entrada en operación de la TERMINAL*, *TRIGÉSIMA.- Volumen Mínimo de CARGA e Ingresos Mínimos Variables*, *QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Contraprestación*, y todas las condiciones que resulten necesarias con el fin de que el **“CESIONARIO”** dé cumplimiento a sus compromisos de inversión, una vez obtenidas las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales necesarias para el inicio de construcción y operación de la terminal, y con ello garantizar la equidad y la eficacia en la ejecución del CONTRATO.

1.5.- ESCRITURA DE DONACIÓN. Tal como se encuentra descrito en el numeral 2.5 del apartado de las Declaraciones del CONTRATO, en fecha 13 de julio del 2022 (ANEXO 5 del CONTRATO), el ahora **“CESIONARIO”** y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Marina, con asistencia de la **“ASIPONATUX”**, celebraron un Contrato de Donación, por medio del cual SIRIUS LEGADO, S.A.P.I DE C.V., donó de manera pura, simple, gratuita y llana un área consistente en 4,952.77 m² (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos Metros, Setenta y Siete Decímetros Cuadrados), con la finalidad de que una vez que la **“ASIPONATUX”**, realizara los procedimientos administrativos y legales correspondientes, lo destinaría al proyecto de la Donante, es decir, que sería para la construcción de un muelle marginal en las inmediaciones de la Dársena de Ciaboga II, para el manejo de petrolíferos en el Puerto de Tuxpan, Ver.

Se precisa en el presente CONVENIO que en la citada ESCRITURA DE DONACIÓN, quedó establecido en su cláusula Sexta, fracción II que, en el supuesto que transcurran cinco años, contados a partir de la formalización del contrato de donación (13 de julio del 2022), sin que SIRIUS LEGADO, S.A.P.I DE C.V. haya construido u opere un muelle marginal en dicha área, el Gobierno Federal deberá revertir en favor de la Donante, la superficie terrestre del ÁREA CEDIDA establecida en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, fracción I del CONTRATO.

2.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

2.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año, cuya denominación queda establecida en la escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021,





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México.

2.2.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"**, según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de 2020.

2.3.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

2.4.- Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

3. El **"CESIONARIO"** declara que:

3.1.- Personalidad. Sirius Legado, S.A.P.I. de C.V., es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada ante el Lic. Mauricio Farías Villarreal, Notario Público número ciento veinte (120) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico N-2020075168, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), cuyo objeto social le permite la celebración del presente instrumento.

3.2.- Representación. El Lic. Andrés Velázquez Romero, como Apoderado General cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada ante el Lic. Mauricio Farías Villarreal, Notario Público número ciento veinte (120) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico N-2020075168, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), identificándose con el pasaporte mexicano, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número de pasaporte [REDACTED]



3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la **“ASIPONATUX”**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios, para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento.

3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO se ubica en Boulevard Antonio L. Rodríguez número 2100, interior 14, Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64650.

4. Declaran “LAS PARTES” que:

4.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.

De conformidad a la cláusula **SEPTUAGÉSIMA SEXTA** del **CONTRATO**, la cual establece que sus cláusulas podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia, modificación del objeto o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden **“LAS PARTES”**, convienen en modificar la siguiente definición, cláusulas y anexo, con la finalidad de dar cumplimiento a todas las condiciones que resulten necesarias para la ejecución del programa de inversión:

Se modifica la siguiente definición:

- **TERMINAL**

Se modifican las siguientes cláusulas:

- **DÉCIMA TERCERA.** *Uso del ÁREA CEDIDA.*
- **DÉCIMA SEXTA.** *Inversiones.*
- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** *Inicio y conclusión de los trabajos.*
- **VIGÉSIMA TERCERA.** *Entrada en operación de la TERMINAL.*
- **TRIGÉSIMA.** *Volumen Mínimo de CARGA e Ingresos Mínimos Variables.*
- **CUADRAGÉSIMA.** *Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO.*
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** *Seguros.*
- **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** *Cumplimiento relativo a los seguros.*
- **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** *CONTRAPRESTACIÓN.*
- **SEPTUAGÉSIMA.** *Garantía de cumplimiento.*



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



Se modifican los siguientes anexos:

- **ANEXO 9.**

Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, **“LAS PARTES”**, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la **“ASIPONATUX”** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el **“CESIONARIO”**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO.

El **“CESIONARIO”**, reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **“ASIPONATUX”**.

SEGUNDA.- Modificaciones al CONTRATO. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en modificar la definición de TERMINAL, las cláusulas DÉCIMA TERCERA. Uso del ÁREA CEDIDA; DÉCIMA SEXTA. Inversiones; VIGÉSIMA SEGUNDA. Inicio y conclusión de los trabajos; VIGÉSIMA TERCERA. Entrada en operación de la TERMINAL; TRIGÉSIMA. Volumen Mínimo de CARGA e Ingresos Mínimos Variables; CUADRAGÉSIMA. Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Seguros; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Cumplimiento relativo a los seguros; QUINCUAGÉSIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN; SEPTUAGÉSIMA. Garantía de cumplimiento, y ANEXO 9 relativo al programa de inversión; con el fin de que el **“CESIONARIO”** dé cumplimiento a sus compromisos de inversión, una vez obtenidas las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales necesarias para el inicio de construcción y operación de la terminal, y con ello garantizar la equidad y la eficacia en la ejecución del CONTRATO; mismas que se establecen en los siguientes términos:

DEFINICIONES

TERMINAL: La Terminal de Uso Particular consistente en la unidad ubicada en el ÁREA CEDIDA dentro del PUERTO, *confirmada* por las obras, instalaciones, superficies, incluida su zona de agua, que permite el desarrollo integral de la operación portuaria objeto de este CONTRATO.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CLÁUSULAS

II. DEL ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA TERCERA. Uso del ÁREA CEDIDA. El uso operativo para el desarrollo del objeto del CONTRATO en la zona federal marítimo terrestre descrita en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, estará condicionada a que el **"CESIONARIO"** tenga por concluidos los trabajos de dragado de construcción para la reconfiguración de la Dársena de Ciaboga II a la profundidad de -11.00 metros, así como del reforzamiento del tablestacado, considerando un empotramiento que garantice su estabilidad en tal profundización, a fin de mantener en equilibrio las zonas confinadas, descritas en el "Mapa de superficies de zona impactada por la reconfiguración de la dársena de ciaboga II" integrado al presente CONTRATO como **ANEXO 7. "LAS PARTES"** acuerdan que la superficie definitiva a dragar será determinada una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo aprobado por la SECRETARÍA, para el resguardo de la seguridad de las operaciones marítimas para el atraque de los buques en el MUELLE, *en el entendido de que la obligación de contar con un proyecto ejecutivo surtirá efectos a partir de que el "CESIONARIO" haya obtenido los permisos y/o autorizaciones de las diferentes AUTORIDADES GUBERNAMENTALES.*

[...].

III. DE LAS OBRAS E INVERSIONES A CARGO DEL "CESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA. Inversiones. El **"CESIONARIO"** se obliga invertir en el ÁREA CEDIDA como mínimo en infraestructura y equipamiento la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] conforme a los términos y condiciones señaladas en el programa de inversiones, que se acompaña al presente como **ANEXO 9**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la **"ASIPONATUX"**, por lo que el **"CESIONARIO"**, se obliga a proporcionar la información que la **"ASIPONATUX"** le solicite, en los términos, formatos y plazos que esta última disponga. Dicho plazo no podrá ser menor a 5 (cinco) días hábiles. *Lo anterior, en el entendido de que la obligación contenida en la presente cláusula causará efectos una vez que el "CESIONARIO" haya obtenido los permisos y/o autorizaciones de las diferentes AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, que le permitan iniciar con el desarrollo del proyecto.*

Lo anterior es independiente de las inversiones que al **"CESIONARIO"** le correspondan, en su caso, para la AUTORIZACIÓN.



IV. DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Inicio y conclusión de los trabajos. El inicio y la conclusión de los trabajos de construcción correspondientes a la TERMINAL, se llevarán a cabo conforme al programa de inversiones del **“CESIONARIO”** descrito en el ANEXO 9 y a la aprobación de la propuesta técnica que emita la SECRETARÍA.

Una vez que hayan iniciado los trabajos de construcción de la TERMINAL, el “CESIONARIO” se apegará a lo establecido en el Programa de Inversiones (ANEXO 9); no obstante, que dichos trabajos se interrumpan por causas de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, el “CESIONARIO”, deberá presentar y gestionar ante la “ASIPONATUX” la reprogramación de sus inversiones con las justificaciones que correspondan, estableciendo fechas límite, tanto para el inicio como para la conclusión de los trabajos, para ser sometida a aprobación del H. Consejo de Administración de la Entidad.

En caso de existir algún retraso, el **“CESIONARIO”** tendrá la facultad de solicitar una ampliación a los plazos citados en la presente cláusula para su gestión ante la Dirección General de Puertos.

[...]

V. DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL Y DE SU EQUIPAMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. Entrada en operación. La TERMINAL únicamente podrá entrar en operación cuando tengan verificado todos y cada uno de los siguientes eventos:

- I. Que la TERMINAL se encuentre construida en los términos y bajo las condiciones aprobadas por la SECRETARÍA;
- II. Que la TERMINAL se encuentre equipada con los mínimos establecidos en los términos señalados en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este CONTRATO;
- III. Que la SECRETARÍA, a petición del **“CESIONARIO”**, autorice por conducto de la **“ASIPONATUX”**, el funcionamiento de la TERMINAL, en la inteligencia que, para obtener dicha autorización, el **“CESIONARIO”** deberá haber concluido las obras de la misma, así como el establecimiento del señalamiento en las áreas de maniobras e instalaciones terrestres que se requieran para el manejo de la CARGA;
- IV. Que el **“CESIONARIO”** haya obtenido la AUTORIZACIÓN para la TERMINAL para el manejo de mercancías de comercio exterior;
- V. Que cuente con todos los permisos y/o autorizaciones de las diferentes AUTORIDADES GUBERNAMENTALES o las que correspondan para operar la CARGA, siendo responsabilidad ante cualquier instancia del **“CESIONARIO”** el haber cumplido con dicha condición.





Para efectos de lo anterior, se levantará acta circunstanciada del inicio de operaciones de la TERMINAL, misma que se agregará como **ANEXO 11** de este CONTRATO.

De acuerdo con su proyecto de arribo de buques, carga y descarga, así como con su programa de inversiones, el **"CESIONARIO"** iniciará operaciones de CARGA en el momento que cuente con el documento que expida la SECRETARÍA para iniciar operaciones y demás permisos y/o autorizaciones, que para tal caso deben de expedir otras AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VI. DE LOS SERVICIOS.

TRIGÉSIMA. Volumen Mínimo de CARGA e Ingresos Mínimos Variables. El **"CESIONARIO"**, a partir del inicio de operaciones de la TERMINAL, se obliga a que por el ÁREA CEDIDA se operen anualmente los siguientes volúmenes de carga bajo el concepto de **VOLUMEN MÍNIMO**:

Año	Toneladas de CARGA a manejar bajo el concepto de volumen mínimo por año de operación en el ÁREA CEDIDA
1	██████████
2	██████████
3	██████████
4	██████████
5	██████████
Años subsecuentes de operación	██████████

Para efectos aclaratorios es conveniente señalar que, en los volúmenes mínimos antes descritos, consideran los volúmenes operados, es decir, incluyen tanto las toneladas cargadas como las toneladas descargadas.

El VOLUMEN MÍNIMO de carga y/o descarga establecida a operar, será a partir de la fecha de inicio de operaciones de la TERMINAL, conforme a lo establecido en la tabla anterior, *en el entendido que, a partir del quinto año de operaciones* y en los años subsecuentes de operación hasta el término de vigencia del contrato, *la proyección de VOLUMEN MÍNIMO de carga a manejar es de* ██████████. Dicho volumen causará la obligación de pago de una **Cuota Variable Mínima**, que resultará de multiplicar la cantidad de CARGA a manejar como VOLUMEN MÍNIMO por ██████████.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



[REDACTED] dicho valor será actualizado anualmente *en el mes de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor*, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

Se entenderá como Ingresos Mínimos Variables, la cuota señalada en el párrafo anterior, misma que se aplicará siempre que el cálculo de la Contraprestación Variable definida en la Cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA no rebase la Cuota Variable Mínima aquí señalada.

VIII. DE LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

CUADRAGÉSIMA. Conservación y mantenimiento a cargo del CESIONARIO. El **“CESIONARIO”** será responsable de que la TERMINAL cuente con estándares internacionales de seguridad y de operación, por lo cual realizará, a su cargo y costo, los trabajos de conservación, mantenimiento operacional, reparación y modernización previstos en el ÁREA CEDIDA (incluido el dragado de mantenimiento de su frente de agua) necesario a fin de garantizar que el arribo de embarcaciones a su TERMINAL en la cual se conservarán, por lo menos, las profundidades y anchuras que se indican en el plano batimétrico que se *adicionará* a este CONTRATO como **ANEXO 13. Lo anterior, en el entendido de que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, iniciarán una vez que entre en operaciones la TERMINAL, y acorde a su programa de mantenimiento.**

IX. DE LAS RESPONSABILIDADES.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Seguros. El **“CESIONARIO”**, *a partir del inicio de construcción*, y durante el resto del plazo de vigencia de este CONTRATO será responsable de que la TERMINAL se encuentre asegurada, cuando menos, contra los riesgos de incendios, colisiones, fenómenos meteorológicos y sismos. Las sumas aseguradas serán las que determine la compañía aseguradora que corresponda, con base en un estudio que, por cuenta y costo del **“CESIONARIO”**, realice sobre las instalaciones, obras y riesgos asegurados, la naturaleza de las cargas de los buques y de los SERVICIOS, entre otros factores, en la inteligencia de que dichas sumas se actualizarán anualmente en la misma forma.

[...]

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Cumplimiento relativo a los seguros. Todos los seguros mencionados con anterioridad deberán mantenerse vigentes *a partir del inicio de construcción*, y durante el resto de la vigencia del presente CONTRATO, debiendo renovarse anualmente. El **“CESIONARIO”** se obliga a acreditar a la

Página 9/13

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Col. Ejido la Cañada. C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
Teléfono 783 102 3030 www.puertotuxpan.com.mx





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



“**ASIPONATUX**” la contratación, renovación y actualización correspondientes, y a entregarles las pólizas respectivas o, en su caso, copias de las mismas, a más tardar en la fecha de vencimiento de su vigencia.

El “**CESIONARIO**” en este mismo acto, se hace directamente responsable ante la “**ASIPONATUX**” y la SECRETARÍA, de toda indemnización, por posibles daños y perjuicios que pudiere causarle el manejo de la CARGA, a menos que estos deriven de causas imputables a estas.

X. DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. La CONTRAPRESTACIÓN se integrará conforme a lo siguiente:

I. Cuota fija. A partir de la entrega recepción del ÁREA CEDIDA al “**CESIONARIO**” y en tanto la SECRETARÍA no autorice el inicio de operaciones de la TERMINAL, este pagará a la “**ASIPONATUX**”, la cantidad que resulte de multiplicar el equivalente al [REDACTED] anual sobre el valor del avalúo maestro del ÁREA CEDIDA, más IVA; una vez que den inicio las operaciones de la TERMINAL, la “**ASIPONATUX**” solicitará la realización de un avalúo individual ante el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para actualizar el valor de referencia del ÁREA CEDIDA aplicable al inicio del Ejercicio Fiscal siguiente.

El avalúo objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo con el resultado que emita el INDAABIN; al vencimiento se realizará un nuevo avalúo individual, el cual considerará el ÁREA CEDIDA con su infraestructura. El costo de los avalúos será pagado por el “**CESIONARIO**”, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario. El resultado de cada avalúo deberá ser notificado al “**CESIONARIO**” en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la fecha en la que la “**ASIPONATUX**” lo reciba por parte del INDAABIN para su aplicación en el mes inmediato siguiente, en caso de que la **ASIPONATUX** no lo notifique en el plazo señalado, no procederá la actualización de la contraprestación en el citado mes.

La contraprestación será actualizada en el mes de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último INPC vigente al momento de su aplicación entre el INPC vigente en la fecha en que se realizó el último avalúo.

Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán **mensuales** y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes de enero por adelantado en el domicilio de la “**ASIPONATUX**”, en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del dieciseisavo día hábil se causará un interés moratorio equivalente a [REDACTED] de



Equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales prevista en el presente CONTRATO.

[...]

XIII. DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y GARANTÍAS.

SEPTUAGÉSIMA. Garantía de cumplimiento. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO y, en especial, el exacto y oportuno pago de las cantidades de la CONTRAPRESTACIÓN consideradas en las fracciones I y II de la cláusula QUINCUAGÉSIMA CUARTA de este CONTRATO, y el de cualesquiera otras cargas económicas pactadas en este instrumento, incluidos los intereses ordinarios y moratorios, las penas convencionales y las cantidades deducibles de la suma asegurada en caso de siniestro, así como para garantizar el reembolso de las erogaciones que la **“ASIPONATUX”** se viere obligada a hacer por cuenta del **“CESIONARIO”** e, inclusive, para garantizar que, al término de este CONTRATO, el **“CESIONARIO”** deberá entregar a la **“ASIPONATUX”**, en los términos del mismo, las obras e instalaciones que integren la infraestructura portuaria de la TERMINAL; en este acto, el **“CESIONARIO”** otorga, en favor de la **“ASIPONATUX”**, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, conforme a lo siguiente:

- I. Por un monto equivalente al valor anual de la cuota fija y variable actualizada. *En el entendido de que para el monto de la cuota variable esta se considerará una vez iniciadas las operaciones, por lo que se adicionará al monto de actualización la tarifa de la cláusula TRIGÉSIMA, de acuerdo con las toneladas de carga comprometidas a manejar bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO por año de operación del ÁREA CEDIDA.*

[...]

TERCERA.- Modificación de ANEXO 9. La **“ASIPONATUX”** y el **“CESIONARIO”**, convienen en actualizar el ANEXO 9 al que hace referencia la cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO. Mismo que se adjunta al presente documento en su versión actualizada.

CUARTA.- Escritura de Donación. En virtud de que se encuentra condicionada en favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Marina, la propiedad del ÁREA CEDIDA aludida en la fracción I de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del CONTRATO, por encontrarse así establecido en la fracción II de la cláusula Sexta de la Escritura de Donación, citada en los numerales 2.5 del Apartado de las Declaraciones del CONTRATO y en el 1.5 de los Antecedentes del presente instrumento jurídico, respectivamente; a la construcción y operación de un muelle marginal en la superficie terrestre ut supra, en un término de cinco años a partir del 13 de julio de 2022 en que celebró la suscripción del contrato de donación antes referido, y que concluye el 12 de julio del 2027, por parte del **“CESIONARIO”**, en este





último caso, de no haber dado cumplimiento a dicha condición en la temporalidad antes citada, por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, o por no haber obtenido las autorizaciones y/o permisos que le impidan llevar a cabo la construcción de la TERMINAL; el **“CESIONARIO”** en común acuerdo con la **“ASIPONATUX”**, se compromete a realizar una nueva escritura que complemente a la original, en la cual se manifiesten las razones por las cuales se modifica la temporalidad de la cláusula Sexta de la Escritura de Donación Número Cuatro inscrita ante el Registro Público de la Propiedad Federal en fecha 04 de agosto de 2022 con el número de folio 154299. Lo anterior, cuando menos seis meses antes del 12 de julio de 2027.

QUINTA.- Integración. La **“ASIPONATUX”** y el **“CESIONARIO”**, convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, las cláusulas contenidas en el CONTRATO no se verán afectadas en su contenido y a lo establecido en la LEY, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y sus Reglamentos correspondientes; las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO DE CONCESION, Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **“ASIPONATUX”**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

SEXTA.- Registro del CONVENIO. La **“ASIPONATUX”** solicitará el registro del presente Convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

“LAS PARTES”, manifiestan que en el CONTRATO no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, el **17 SEP 2024**

POR LA “ASIPONATUX”

ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

EL “CESIONARIO”

LIC. ANDRÉS VELÁZQUEZ ROMERO
APODERADO GENERAL





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



POR LA "ASIPONATUX"

MTRO. OMAR SALAS JÁCOME
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. RAYMUNDO ALOR ALOR
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASIONATUX01-091/23, CELEBRADO ENTRE SIRIUS LEGADO, S.A.P.I DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

